



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CCC-LNP-2019-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA, AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS PARA EL INDOTEL.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director ejecutivo en funciones y Director Jurídico, **Dr. Pascal Peña-Pérez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1538154-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**";

De la otra parte **DIGIWORLD, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101-81983-9, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 32159SD, y domicilio social ubicado en la Avenida 27 de febrero No. 238, Plaza Guridy, La Esperilla, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, el señor **Henry Antonio Báez García**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y electoral No. 001-1415673-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la licitación pública nacional;

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales*";

**POR CUANTO:** La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2019 de fecha 8 de enero de 2019, un umbral para este tipo de procesos por la suma de RD\$4,042,226.00 en adelante;

**POR CUANTO:** Los días 12 y 13 de febrero de 2019, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, dirigida a **Mipymes**;

**POR CUANTO:** El día 27 de marzo de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se procedió a la apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Que luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales de las propuestas presentadas por los oferentes participantes en el proceso, quedaron calificados **DIGIWORLD, S.R.L. (para el Lote No. 1)** y **TCO NETWORKING, S.R.L. (para los Lotes Nos. 2 y 3)**, para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, por lo que el día 4 de abril de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) se procedió a la apertura de la Oferta Económica de los oferentes calificados en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Que después de conocidos los resultados de las evaluaciones realizadas a las propuestas técnica y económica presentada para el Lote 1, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. CCC-007-2019, de fecha 24 de abril de 2019, declaró adjudicataria a la empresa **DIGIWORLD, S.R.L.**, el proceso de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la adjudicación del presente proceso, **DIGIWORLD, S.R.L.**, adjudicatario del Lote 1 del proceso de Licitación, constituyó la Garantía de Seriedad de la Oferta, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**EI PROVEEDOR:** DIGIWORLD, S.R.L.

**Gerente:** La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

## ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

## ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

**EL PROVEEDOR** en virtud del presente Contrato se compromete a entregar los siguientes bienes para **EL INDOTEL**, que componen el Lote 1:

*Mil Trescientas Ochenta (1380) Laptops con Procesador Intel Core I3-6006u 2.0 Ghz, Memoria Ram 8gb, Disco Duro 1tb, Tarjeta De Video Intel Hd Graphics 520, 3 Puertos Usb (Como Mínimo), Salida Hdmi O Vga, Pantalla 15.6, Windows 10 Home Español, todo conforme a los requerimientos exigidos por EL INDOTEL en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, y el contenido de la oferta técnico-económica presentada por EL PROVEEDOR, documentos estos que forman parte integral del presente contrato, los cuales están anexos al mismo.*

## ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Treinta y Cuatro Millones Quinientos Nueve Mil Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$34,509,052.80).**

## ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

- a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, **Seis Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Diez Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$6,901,810.56)**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al registro del contrato ante la Contraloría General de la República.
- b) El sesenta por ciento (60%) del monto total adjudicado, **Veinte Millones Setecientos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$20,705,431.70)** luego de ejecutada al menos la mitad del suministro de los bienes.
- c) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, **Seis Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Diez Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$6,901,810.56)**, luego de ejecutado en su totalidad el suministro de los bienes.

5.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

### **ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la firma del mismo, o antes, si **EL PROVEEDOR** hubiese finalizado la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

### **ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **EL INDOTEL** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no entrega los bienes en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.**

- a) **EL PROVEEDOR** entregará las **1380 laptops** previstas en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta, de las cuales deberá de garantizar la entrega de al menos **30 laptops** de manera inmediata, tal como lo describe el punto 2.6 del mismo Pliego de Condiciones Específicas.
- b) **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. 3
- c) **EL PROVEEDOR** entregará los bienes y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato a tiempo, con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo los equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como **EL PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes a entregar o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**. R
- d) **EL PROVEEDOR** entregará los bienes acordado y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. P.

- e) **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) **EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

#### **ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.**

**EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### **ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

#### **ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.**

**EL PROVEEDOR**, en su calidad de adjudicatario, en cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06 con su Reglamento de Aplicación No. 543-12, así como en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de licitación pública nacional INDOTEL-CCC-LPN-2019-001, asume las siguientes garantías:

1) **Garantía de Fiel Cumplimiento:**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR**, como empresa MIPYME, hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor del **INDOTEL**, mediante póliza de seguros No. 2-2-701-0111619, emitida por Seguros Banreservas por un valor equivalente a **Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa Pesos Dominicanos con 53/100 (RD\$345,090.53)**.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**2) Garantía de Buen Uso de Anticipo:**

Para garantizar el buen uso del avance o anticipo con relación a la entrega de los equipos de informática, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía de Buen Uso de Anticipo del contrato a favor del **INDOTEL**, mediante póliza de seguros No. 2-2-701-0111618, emitida por Seguros Banreservas por un valor equivalente a por la suma de **Seis Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Diez Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$6,901,810.56)**

**3) Garantía de Calidad de los equipos:**

Para garantizar la calidad y entrega de los equipos informáticos, **EL PROVEEDOR** ha presentado una carta formal firmada por la empresa HP Inc., que reconoce a **EL PROVEEDOR** como distribuidor autorizado no exclusivo de la marca, dotados de la garantía estándar de la empresa HP Inc., con las especificaciones de los términos y condiciones de las garantías aplicables a la República Dominicana, el cual **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá dichos estándares de garantía. Otorgándole un (1) año de garantía de fábrica.

**ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

**ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**16.1 EL INDOTEL** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **PROVEEDOR** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo al **PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

**16.2 EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**16.3** En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará al **PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

**ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

#### **ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

#### **ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

#### **ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, dentro del plazo de veinte (20) días calendario. Una vez vencido este período, **LAS PARTES** procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

#### **ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 24.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

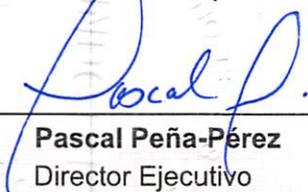
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones (INDOTEL):

  
\_\_\_\_\_  
**Pascal Peña-Pérez**  
Director Ejecutivo  
en funciones

Por DIGIWORLD, S.R.L.:

  
\_\_\_\_\_  
**Henry Antonio Baez Garcia**  
Gerente

Yo, Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Pascal Peña-Pérez** y **Henry Antonio Baez Garcia**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
**Notario Público**  
Mat. 3621  
SANTO DOMINGO, D.N.